

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VENDEDORES DE PRENSA (FAVEP)

ESTATUTOS

TÍTULO I

Denominación, ámbito, domicilio y duración:

Artículo 1.- Denominación: Con la denominación FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VENDEDORES DE PRENSA (FAVEP) y al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1.977 de 1 de Abril, se constituye una Federación de Asociaciones profesionales de vendedores de prensa, que se regirá por los presentes Estatutos, la citada Ley y el resto de disposiciones concordantes o de desarrollo.

Artículo 2.- Ámbito: La Federación desarrollará su actividad en el territorio nacional, es una organización sin ánimo de lucro y responde a los principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantiza la autonomía de las personas jurídicas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

Artículo 3.- Duración: Se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Domicilio: Tendrá su domicilio en Barcelona, calle Sant Pau, 15, bajos, 080 - BARCELONA. Este domicilio podrá ser trasladado cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 5.- Objeto: Se constituye como entidad profesional cuyo objeto será:

- a) La representación, coordinación, defensa, gestión y promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales de las organizaciones miembros y de sus afiliados. Intervendrá en las relaciones laborales y programará las pertinentes acciones para conseguir mejoras sociales y económicas para sus afiliados.
- b) La información a las organizaciones miembros de todas las actividades relacionadas con estas finalidades.

- c) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen o pudieran surgir, genéricos o específicos de los vendedores de prensa.
- d) El estudio específico de los problemas jurídicos, profesionales y socioeconómicos, estableciendo las oportunas relaciones y negociaciones con las organizaciones de todo tipo y con las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.
- e) Elaborar todo tipo de propuestas, sugerencias y recomendaciones de actuación en el marco de su actividad profesional, ante los diferentes organismos públicos competentes, especialmente, los referidos a los problemas del sector, política socio-económico y laboral, planificación de la profesión, relaciones internacionales y otras cuestiones de interés para el sector.
- f) Mantener una relación con los organismos de la Administración Pública, así como con sus representantes, tanto técnicos como políticos y todo tipo de empresas privadas nacionales y extranjeras y colaborar con ellas en todas las cuestiones que afecten a las finalidades de la Federación.
- g) Establecer los servicios técnicos, económicos, jurídicos, sociales, culturales o de cualquier otra clase que se estimen necesarios.
- h) Administrar los recursos económicos, aplicándolos a las finalidades de la Federación.
- i) Establecer y fomentar las relaciones con entidades españolas y extranjeras del mismo sector.
- j) Cualesquiera otros fines que se consideren de interés común para las entidades asociadas.

Artículo 6.- La Federación como persona jurídica independiente tendrá capacidad, en el ámbito de sus objetivos y fines, para realizar toda clase de actos y contratos que a ella sólo afecten, para obligarse civilmente y poseer, adquirir o enajenar bienes de cualquier clase o naturaleza. La presente entidad se constituye sin ánimo de lucro.

TÍTULO II

De los miembros de la Asociación:

Artículo 7.- Afiliación: Podrán pertenecer a la Federación, como organizaciones miembro de pleno derecho, las Asociaciones de vendedores de prensa de ámbito municipal, provincial o autonómico legalmente constituidas, representativas del sector.

Todas las entidades miembros tendrán igualdad de derechos y obligaciones en el seno de la Federación.

Las organizaciones que deseen incorporarse a la Federación, deberán solicitarlo por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva y en la solicitud deberán acompañar, en relación a su entidad, el acta de constitución, copia de los Estatutos, composición de la Junta Directiva, relación de asociados, acuerdo del órgano competente para integrarse, aceptación de los presentes Estatutos y en su caso, del Reglamento de régimen interior de la Federación.

La incorporación, que deberá contar con el consentimiento unánime de las organizaciones constituyentes de la Federación, será acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en la primera sesión que ésta celebre.

Por el hecho de su admisión, cada una de las entidades miembros se compromete a observar y cumplir los presentes Estatutos, las Leyes de que dimanen y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como satisfacer las cargas de la Federación en la cuantía y manera que se determine.

Artículo 8.- Baja: En cualquier momento podrán los miembros solicitar de la Federación la baja de ésta, mediante notificación fehaciente a la Junta Directiva con una antelación de 15 días a la fecha efectiva, con la pérdida de todos los derechos existentes. Para solicitar la baja se deberá estar al corriente de pago.

Artículo 9.- La condición de miembro de la Federación se perderá por las siguientes causas:

- a) Disolución de la Asociación miembro de la Federación.
- b) Renuncia notificada fehacientemente.
- c) Falta de pago de tres cuotas válidamente acordadas.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva, con ratificación de la Asamblea General y previa incoación del oportuno expediente contradictorio, por alguna de las causas siguientes:

- Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas que para el mantenimiento de la Federación se hayan establecido estatutariamente.

Contra el acuerdo de expulsión el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

TÍTULO III

Derechos y obligaciones de los asociados:

Artículo 10.- Derechos: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos electivos en la Junta Directiva.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea y, cuando sean miembro de ésta, en las de la Junta Directiva.
- d) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para el estudio, gestión y defensa de alguno de los intereses concretos de la Federación o sus miembros, siempre que sean elegidos para esta tarea.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones.
- f) Participar en las actividades que promueva la Federación y en los actos sociales que organice para todos los asociados, en la manera que se disponga reglamentariamente.
- g) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Federación y de las cuestiones que la afecten.
- h) Utilizar los servicios que pueda proporcionar la Federación.
- i) Examinar los libros de contabilidad general y cualquier documento de la Asociación que permita conocer la situación económica de la misma, de acuerdo con las normas que establezca la Asamblea o la Junta Directiva, por delegación de ésta.

Artículo 11.- Obligaciones: Son deberes de los asociados:

- a) Participar en la elección de sus representantes y directivos, mediante sufragio personal, libre y secreto.
- b) Ajustar su actuación a las Leyes, a estos Estatutos y a los compromisos asumidos en cada caso.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Federación y contribuir a la realización de los fines para los que la Federación ha sido creada.
- d) Respetar la libre manifestación de opiniones y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Federación.
- e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones de carácter nacional, cuando sean solicitadas por la Federación.
- f) Contribuir al normal sostenimiento económico de la Federación, satisfaciendo las cuotas que se establezcan.
- g) Asistir a las reuniones para las que sean convocados.

TÍTULO IV:

Órganos de gobierno.

De la Asamblea General:

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano soberano y supremo de la Federación, y será constituida por la totalidad de los asociados que hayan satisfecho las cuotas reglamentariamente establecidas. Su Presidente será el de la Junta Directiva, actuando como Secretario, el de dicha Junta.

Artículo 13.- Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para todos los asociados.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva o lo solicite el 25 % del censo de asociados al

corriente de pago. En este último caso, el Presidente deberá convocarla en un plazo no superior a quince días desde la notificación fehaciente de la solicitud, y deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se convocará por comunicado del Presidente de la Federación, mediante notificación personal y escrita a todos los asociados con diez días de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si fuese procedente, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que deban tratarse, según el Orden del Día.

En los casos de urgencia y cuando así sea acordado por la Junta Directiva, la convocatoria podrá cursarse mediante telegrama remitido con cinco días de antelación como mínimo.

En los casos de reuniones Extraordinarias, deberán incluirse necesariamente en el Orden del Día los puntos propuestos por aquellos que hayan instado la convocatoria, y aquellos otros que la Junta estime adecuados.

En las Asambleas Ordinarias quedarán recogidas, en el apartado de Ruegos y Preguntas, las propuestas formuladas por los asociados. También recogerá la Junta Directiva las propuestas que reciba por escrito hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, siempre que venga suscrita por 5 afiliados.

Artículo 16.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros y, en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes.

Artículo 17.- La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, al Vicepresidente. Actuará como secretario el de la propia Junta Directiva, pudiendo ser asistido por el Asesor Jurídico de la Federación.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente dirigir los debates, conceder el uso de la palabra, cuidar que se cumpla el Orden del Día y velar por el buen funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 19.- Serán funciones del Secretario contabilizar los votos de la Asamblea, verificar las documentaciones aportadas en cuanto a una correcta representación, levantar acta de las sesiones y expedir los certificados que se soliciten de las mismas.

Artículo 20.- Los acuerdos de la Asamblea General lo serán por mayoría simple de votos, correspondiendo 1 voto a las Asociaciones que dispongan de hasta 200 asociados, dos votos de 201 a 300, 3 votos de 301 a 400, 4 votos de 401 a 500, 5 votos de 501 a 600, 6 votos de 601 a 700, y así sucesivamente en función del número de socios, a excepción de aquellos casos en que los Estatutos exijan una mayoría cualificada. Las delegaciones de voto deberán presentarse por escrito al inicio de la Asamblea, debiendo estar la firma legitimada.

Artículo 21.- Son funciones y competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Estatutos de la Federación y la reforma de los mismos.
- b) Elegir de entre sus miembros a los componentes de la Junta Directiva.
- c) Aprobar los programas y planes generales de actuación.
- d) Aprobar los presupuestos anuales y sus liquidaciones.
- e) Aprobar la cuantía de las cuotas de afiliación ordinarias y extraordinarias para el mantenimiento de la Federación y el cumplimiento de sus fines, así como la cuota de entrada para los que se asocien con posterioridad.
- f) Adoptar acuerdos en relación a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- g) Determinar las directrices a las que deberá ajustarse la actuación de la Federación.
- h) Orientar la gestión de la Junta Directiva y ser informado de sus actuaciones.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados, siempre que para su sanción definitiva sea necesaria la aprobación de la propia Asamblea.
- j) Establecer el domicilio social y decidir sobre su traslado.
- k) Acordar sobre la constitución o afiliación con otras Federaciones o Confederaciones.
- l) Acordar sobre la disolución de la Federación, que no podrá nunca ser disuelta si un 25% de los asociados presentes se opone.
- m) Establecer los servicios que se consideren oportunos.
- n) Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva de baja de socios.

Artículo 22.- De cada Asamblea se levantará la oportuna acta que deberá ser aprobada por la propia Asamblea General, a continuación de que haya tenido lugar o bien en la próxima que se celebre. Las actas firmadas por el Presidente y el Secretario se incluirán en el Libro de Actas de la Asamblea.

De la Junta Directiva:

Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, y tiene a su cargo la dirección, gobierno, gestión y administración de la Federación. Estará integrada hasta un máximo de nueve personas, elegidas mediante votación libre y secreta en Asamblea General, de entre sus miembros, expresamente convocada para ello, correspondiendo un solo cargo por entidad asociada, con la salvedad del cargo de Secretario que deberá recaer en un miembro de la entidad del Presidente. La elección se efectuará mediante candidaturas cerradas y en la misma se hará constar las personas con sus respectivos cargos, siendo estos los de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocales.

La duración del mandato de esta Junta será de tres años.

Artículo 24.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses, celebrándose las reuniones en la sede social de cada una de las entidades pertenecientes a la Junta Directiva de forma rotatoria, y siguiendo el orden en función del número de asociados de las entidades, de mayor a menor. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus miembros, o bien lo decida el Presidente por propia iniciativa. Será convocada por el Presidente con siete días de antelación como mínimo.

Artículo 25.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y/o el Vicepresidente.

Para la adopción de acuerdos se recurrirá al voto de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. El Secretario, al pertenecer a la misma entidad del Presidente, tendrá voz pero no voto.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en Actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas de la Junta Directiva.

Artículo 26.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Federación necesarias para el desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, informando de su cumplimiento a la Asamblea.
- d) La Junta Directiva elegirá entre sus componentes los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocales de la misma.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes, muebles, personas y servicios.
- k) Representar a la Federación en juicio, otorgando para ello los oportunos poderes a Letrados y Procuradores y designando mediante acuerdo, la persona o personas que para los supuestos de confesión judicial deberán absolver las posiciones.
- l) Solicitar la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Asamblea y elaborar el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.
- m) Realizar informes y estudios de interés para sus afiliados, y establecer representaciones y delegaciones de la Federación.
- n) Aprobar las solicitudes de ingreso, incoar los expedientes y proponerlas razonadamente a la Asamblea.

- o) Designar representaciones o comisiones para el estudio, gestión y defensa de los intereses de la Federación y sus miembros.
- p) Apreciar la urgencia para convocar la Asamblea por telegrama y para que puedan ser debatidos en dicha Asamblea asuntos no incluidos en el Orden del Día.
- q) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.
- r) Todas las facultades y funciones que le sean conferidas por la Asamblea General.
- s) Todas aquellas atribuciones que no estén expresamente encargadas a otros organismos.
- t) Crear comisiones de trabajo para asuntos de interés de la Federación.

Del Presidente:

Artículo 27.- El Presidente será elegido mediante votación nominal y secreta de entre los asociados.

La convocatoria y normas para la celebración de elecciones a los órganos de gobierno serán determinadas por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 28.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Federación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Federación.

- g) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.
- h) Determinar las cuestiones que deban someterse a votación en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, siempre que no haya acuerdo mayoritario en contra.
- i) Dirimir con su voto los empates que pueda haber en las votaciones.
- j) Delegar sus funciones temporalmente en el Vicepresidente.
- k) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- l) Designar asesores para que, con voz pero sin voto, intervengan en las reuniones de los órganos colegiados de dirección, cuando por el carácter de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- m) Desarrollar el conjunto de funciones encargadas a la Federación.
- n) Cumplir y hacer cumplir de acuerdo con la Junta Directiva los presentes Estatutos y las normas reguladoras de la estructura y funcionamiento de la Federación.
- o) En casos de extrema urgencia, adoptar los acuerdos que estime necesarios dando cuenta inmediata a la Junta Directiva para su ratificación.

Del Vicepresidente, Tesorero y Secretario:

Artículo 29.- El Vicepresidente será elegido mediante votación secreta, igual que los restantes miembros de la Junta Directiva.

Sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, delegación, dimisión o fallecimiento. Si se llega a producir la vacante del Presidente, desempeñará sus funciones y atribuciones hasta que se realice la nueva elección.

Artículo 30.- El Tesorero será elegido mediante votación secreta, igual que los restantes miembros de la Junta Directiva.

Son funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos, llevar y custodiar el libro de Caja y los demás que sean necesarios para la Contabilidad de la Federación.

- b) Expedir libramientos, que someterá a la firma del Presidente.
- c) Organizar el servicio de cobranza de cuotas, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
- d) Expedir los justificantes de cobros, que someterá a la firma del Presidente.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de fondos.
- f) Intervenir los ingresos y gastos, así como cobros y pagos en general.
- g) Organizar y supervisar todas las actividades contables y económico-administrativas de la Federación, así como realizar los balances de situación económica de la misma para ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Bajo su personal responsabilidad y con el visto bueno del Presidente, podrá delegar algunas de sus funciones de modo accidental o permanente, en un miembro del personal administrativo de la Federación.

Artículo 31.- El Secretario será elegido mediante votación secreta igual que los restantes miembros de la Junta Directiva.

Son funciones del Secretario:

- a) Preparar la labor de las sesiones siguiendo las instrucciones del Presidente.
- b) Redactar las Actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva y autorizarlas con el visto bueno del Presidente.
- c) Advertir de posibles ilegalidades de los acuerdos a adoptar.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva, y el Libro Registro de asociados.
- e) Llevar la dirección administrativa de la Federación, así como el gobierno y orden interior de la misma y, bajo la dirección y autorización del Presidente, la aplicación e inversión del Presupuesto.
- f) Atender a cualesquiera otras funciones propias de la Secretaría así como las que pudieran derivarse de la ejecución de las normas estatutarias o de encargos expuestos del Presidente u órganos de gobierno de la Federación.

- g) Tomar en las Actas de las sesiones, las notas concretas que solicite cualquier miembro de la Junta.

TÍTULO V:

Régimen económico:

Artículo 32.- Los recursos financieros de la Federación estarán formados por:

- 1.- Las cuotas de los miembros de la Federación.
- 2.- Las donaciones y legados a favor de la misma.
- 3.- Las subvenciones que le puedan ser conferidas.
- 4.- La venta de sus bienes y valores.
- 5.- Cualquier otra clase de recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 33.- Para cada ejercicio económico la Junta Directiva formulará el preceptivo presupuesto de ingresos y gastos, que será elevado para su aprobación por la Asamblea General. Se seguirá el mismo trámite para la modificación de presupuestos, para el aumento de dotaciones o transferencias de crédito y para la aprobación al fin del ejercicio de las cuentas generales. El sobrante de los ejercicios, si lo hubiera, servirá para nutrir los ingresos de los presupuestos inmediatos.

Artículo 34.- La Junta Directiva determinará las normas para la Administración y contabilidad, y quien ordenará los pagos será el Presidente de la Federación.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobro y pago y supervisará la contabilidad, cuidará de la conservación de todos los fondos de la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

Artículo 35.- Las entidades miembros de la Federación podrán conocer, en cualquier momento, toda la documentación de la Federación relativa a la situación económica, con solicitud previa dirigida al Tesorero.

Los recursos económicos de la Federación, y su patrimonio, se destinarán al cumplimiento de sus finalidades.

TÍTULO VI:

De los libros oficiales:

Artículo 36.- El Secretario redactará y custodiará el Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y el Libro de Registro de los miembros de la Federación donde queden reflejadas las altas y bajas de los asociados.

TÍTULO VII:

De la disolución de la Federación:

Artículo 37.- La Federación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de sus afiliados.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas y, si existiese sobrante lo destinará para fines benéficos.

Artículo 38.- Si no se acuerda otra cosa por la Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva actuarán como liquidadores.

Artículo 39.- Si no existe déficit, se establecerá la oportuna derrama entre los asociados, en la cuantía suficiente para nivelar el activo y el pasivo.

TÍTULO VIII:

Modificación de Estatutos:

Artículo 40.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo mayoritario de la Asamblea General con la propuesta favorable de los dos tercios de los afiliados asistentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por dos tercios de los asociados y ser remitidos a todos los miembros de la Federación

con una antelación mínima de veinte días a la celebración de la Asamblea General que deberá decidir sobre dicha modificación.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por unanimidad en la Asamblea Constituyente celebrada en Madrid el día nueve de Marzo de dos mil cuatro.